

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE

Proyecto Derectado

Fórmula No. 20

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3408 Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de *El Poder Ejecutivo.*

Asunto *Impuesto sobre los anuncios o avisos para la atención de los servicios penitenciarios en general.*

Proyecto publicado en Gaceta N° _____ de _____ de 195 _____

Dictamen publicado en Gaceta N° _____ de _____ de 195 _____

Comisión de *Economía y Hacienda.*

Para discutir dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de 195 _____

Iniciado *el once de marzo de 1951.*

Archivado el _____

Decreto N° _____

Asunto

Impuesto a los anuncios o avisos

N° *59*



MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN JOSE, COSTA RICA

C. de Honorada ¹

Nº 118. A.-

10 de Mayo de 1951.-

Señores
Secretarios de la Asamblea Legislativa
Pte.

Señores Secretarios:

Original y tres copias del proyecto adjunto me permito remitir a la Honorable Asamblea Legislativa por el digno conducto de ustedes. Dicho proyecto cuidadosamente elaborado por la Dirección General de Prisiones, discutido y aprobado por la Procuraduría General de la República y conocido posteriormente en reunión conjunta de distintos funcionarios, entre los cuales estuvo presente el suscrito, en calidad de Ministro de Justicia y Gracia, refiérese a un tributo leve que se impondrá a los anuncios y avisos, y cuya justificación está expuesta ampliamente en la exposición de motivos, que ha sido del conocimiento público y que cuenta con el apoyo de distintas entidades y de un grupo estimable de estudiantes universitarios que lo defienden con entusiasmo.

La exposición de motivos es un plan detenido, -que admite reformas desde luego,- del problema de la delincuencia y de la manera de combatirlo, especialmente mediante la reforma penitenciaria y de la colaboración activa de las Carteras de Gobierno y de otras entidades gubernamentales y de servicio social. Y no pretende dicho plan, que lo que ahí se diga tenga autoridad de cosa juzgada ni mucho menos, sino que más bien tiene las características de un ensayo realista y doctrinario para enfrentarse a este problema. Las reformas legales serán propuestas una vez que contemos con los fondos necesarios, por lo menos discretos, y por eso es que, queremos dejar constancia de nuestro deseo de enfrentarnos al problema apuntado, sea cual fuere la suerte que corra el presente proyecto, porque estamos seguros, que los señores Diputados serán los primeros en buscar las rentas necesarias para encaminarnos en el combate técnico y positivista del flagelo de la delincuencia.

Queremos adelantar, que no hacemos ningún des-
gloce a priori del tributo, porque sería ensayo extemporáneo preten-
der trazar números sin saber con qué contamos. Si triunfara nuestra
tesis tendremos el gusto de remitir a los señores Diputados, la am-



MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN JOSE, COSTA RICA

-2-

pliación de Presupuesto correspondiente, con las partidas de ingresos y egresos correspondientes. Pero aún así, si la Honorable Comisión encargada de dictaminar sobre el caso juzgara de importancia el desgloce mencionado, estaremos prestos a formularlo, dentro del trámite del citado proyecto.

Queremos hacer salvedad, también, de que no existe la pretensión de que el presente proyecto sea aprobado en su integridad. Si admite enmiendas, que se le formulen. Si tiene errores, que se le corrijan; y en fin, si es necesario aprobarlo en la forma conveniente que considere la Honorable Cámara, que se haga, pero que se nos suministre la renta, discreta aunque sea, para encaminarnos en la liberación espiritual y material de seres humanos que han delinquido o que potencialmente están en ese camino.

Con las mejores muestras de consideración y aprecio pláceme suscribirme de los señores Secretarios,



G. Guzman

G. GUZMAN.

Ministro de Justicia y Gracia.



ASAMBLEA LEGISLATIVA.-

Pláceme remitir al conocimiento de los señores Diputados, con instrucciones del señor Presidente de la República, el proyecto de ley tendiente a incorporar al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Gracia, una renta discreta para abordar el problema de la delincuencia, en una de sus facetas fundamentales: EL REGIMEN PENITENCIARIO.

Refiérese el citado proyecto a la creación de un leve impuesto sobre los anuncios y avisos en la forma que se determinará, siéndome grato transcribirlo textualmente en sus dos partes: LA EXPOSICION DE MOTIVOS Y EL DECRETO EN SI:

"Señor Ministro de Justicia y Gracia. Lic. Don Gerardo Guzmán. Estimado señor Ministro: Conforme a nuestra conversación, pláceme remitirle, una vez corregido, discutido y aprobado por la Procuraduría General de la República, el proyecto de Ley elaborado por la Dirección General de Prisiones y Reformatorios, tendiente a incorporar en los ingresos de esta Cartera, una suma discreta de dinero destinada fundamentalmente a orientar la cuestión penitenciaria del país. Como el señor Ministro mantiene la misma convicción de este servidor en el planteamiento y solución del problema y por el peligro evidente de seguir teorizando sobre un tema que ya parece rematado en la discusión, me apresuro a remitirle el proyecto de ley prometido, ya incorporado en un Decreto Ejecutivo ampliativo de sesiones extraordinarias. Comprenderá el señor Ministro que para el suscrito hubiera sido posición cómoda no avocarse en el estudio de este humano problema, pero no quiero ser cómplice de la desgracia ajena y ante todo, quiero ser fiel a la función pública, interpretada por un Ministro de Justicia que de verdad le ha dado contenido humano a la justicia, tan explotada y vilipendiada por quienes la toman falsamente de estandarte. He creído conveniente, hacer una exposición sucinta del tema, por cuanto la presentación simple del proyecto, sin la emotividad del fundamento, le quitaría interés. Además, como este Despacho está preparando un plan orgánico para orientar el problema tantas veces citado, conviene adelantar algunos conceptos. Así, pues, empiezo la exposición, rogándole corregirme todas las fallas, que no dudo, serán muchas. Amparo la excusa en la frase del criminólogo argentino, Dr. Carlos Fontán Balestra: "Sólo el que nada intenta, no se equivoca". Permítame que me suscriba del señor Ministro, como siempre, afectísimo servidor, Víctor Manuel Obando Segura, Oficial Mayor del Ministerio de Justicia y Gracia y Director General de Prisiones."

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El problema de la delincuencia cada día se torna más agudo. Hondas repercusiones sociales pueden dar al traste con la estructura de la Nación, y la proverbial tranquilidad del pueblo costarricense se quebrará estrepitosamente al no combatirse este flagelo en sus propias raíces. La vida, propiedad y el honor mismo de la nacionalidad estarán amenazados en progresión geométrica, a medida que el monstruo de la delincuencia avance como la bestia bíblica del apolipsis. Medidas salvadoras se imponen sin demora, si no queremos lamentar después, hondas calamidades públicas. El cáncer de la delincuencia carcome aceleradamente las entrañas de la Nación, y es necesario ya, enfrentarse al problema, y derribar al monstruo cubierto de falsos ropajes que se pavonea con aires de vencedor. Los países civilizados de la tierra se han enfrentado al problema y sus resultados y experiencias son tan halagadoras que el flagelo se ha puesto en fuga con todo su aparato destructor. Por lo menos empecemos con decisión, porque el momento es angustioso e inaplazable, ya que la ciudadanía está sintiendo en carne propia las funestas consecuencias. Así como la higiene está suprimiendo muchas enfermedades de la humanidad, tiene que ser posible desecar los pantanos de la vida social mediante la REFORMA. La reforma es todo un programa de acción y pensamiento. Una lucha de verdad.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Para abordar el problema de la delincuencia es indispensable desplazarse hacia el estudio de las ciencias penales. Fundamentalmente nos interesa adentrarnos en el estudio de la Criminología, que algunos autores, entre otros, Ferri, denominan Sociología Criminal. Poco interesa en el campo práctico el nombre que se le asigne y la discusión de si puede catalogarse como ciencia autónoma o no. La realidad es que se presenta como una disciplina dentro del campo de las ciencias penales y nos da la pauta en la investigación de la delincuencia, -en conjunción con otras ciencias y disciplinas. Pero es necesario adelantarlo, el Derecho Penal no podría por ahora resolver directamente el problema planteado, por ser una ciencia eminentemente jurídica, y de conformidad con la posición de Hans Kelsen, en la llamada Escuela Técnico-Jurídica, "el derecho penal no sería para este autor otra cosa que el estudio sistemático del derecho positivo vigente", al decir escuetamente "que la teoría pura del derecho es la teoría del derecho positivo". (Derecho Penal Argentino, de Sebastián Soler). Corroborando esta posición de deslinde, el Insigne Penalista Jiménez de Azúa, en un cursillo dictado en la Universidad Nacional de Litoral decía lo siguiente: "Criminología y Derecho Penal son dos conocimientos que viven su mundo aparte, tan distintos, que el día en que los criminólogos acaben de construir su disciplina y las gentes profanas tengan fe en ella, como la tienen hoy en la medicina, el derecho penal habrá muerto."

Esa discriminación tiene la importancia definitiva y práctica de evitar el mal entendido de que la solución de este grave problema deba buscarse específicamente en los Códigos o en los fallos de los jueces, que forman fundamentalmente el derecho Penal, pues éste es un aspecto de importancia, pero (que) no la médula de la cuestión. Claro está, que dentro de una reforma orgánica Códigos y Jueces serán alineados dentro de ella, pero más bien como un reflejo, y nunca como causa directa.

Centralizando, pues, el problema, en el estudio criminológico, que no es disciplina dogmática-normativa, como el derecho, podremos todavía exagerar la distinción en el siguiente enunciado: -para acusar o defender un delincuente ante un tribunal, es necesario un penalista;- para evitarlo o corregirlo, ha menester un criminólogo.

Pero empecemos ya por enunciar, antes de definir la criminología, con Fontán Balestra, que la personalidad humana se forma por la unión de dos naturalezas distintas: las ancestrales y adquiridas; "las primeras son constitucionalmente propias del sujeto y las segundas las toma del medio social. Lo que los clásicos llamaban voluntad no es sino la acción resultante de la influencia ejercida por ambos grupos. Vivir, es biológica, psíquica y sociológicamente, relacionarse con el medio. Cada contacto del ser con lo que lo rodea da origen a una nueva experiencia que se acumula a las ya existentes, pasando de hecho a formar parte integrante de la personalidad, que no es en suma otra cosa que la acumulación de esos conocimientos y capacidades adquiridas en los sucesivos contactos con el medio circundante."

"Si tenemos presente que las manifestaciones individuales, de cualquier naturaleza que ellas sean, son la resultante de los diversos factores que conforman la personalidad, podemos llegar a la conclusión de que la criminología estudia la manera como actúan sobre el individuo los distintos elementos modeladores de la personalidad humana, con miras a la obtención de resultantes individuales socialmente positivas".

"He ahí el objeto claro y bien noble de la criminología, de acuerdo a la orientación y estado actual de los conocimientos.- estudiar los factores conformadores de la personalidad humana para MODELARLA DESDE LA INFANCIA HACIA LA REALIZACION DE LOS ACTOS QUE SUS CONTEMPORANEOS TIENEN POR BUENOS Y LICITOS, Y RE-EDUCAR AQUELLOS CUYA INDIVIDUALIDAD HA SIDO ADECUADA O EQUIVOCADAMENTE PLASMADA" (Carlos Fontán Balestra. Criminología y Educación).

Conforme a las anteriores precisas consideraciones, tendríamos la crimi-



-3-

nología dividida en sus dos ramificaciones fundamentales: el estudio del delincuente en forma individual o antropológica, mediante la "CRIMINOLOGIA ANTROPOLOGIA" y el enfoque del delincuente socialmente concebido en sus manifestaciones anti-sociales, determinando las causas de esas manifestaciones, mediante la Criminología Social.- En la primera analizamos las causas de la naturaleza orgánica del sujeto y en la segunda, las causas sociales de la inadaptación del individuo, en sentido individual y colectivo.

Para ese estudio la criminología utiliza las conquistas logradas en el campo de la antropología, la sociología, la psicología, la psicopatología, etc., pero no se sustenta en ellas, porque no interesan a esta disciplina las conclusiones que el psicólogo o el psiquiatra puedan obtener para sus respectivas ciencias, interesando, eso sí, esas ciencias como auxiliares en el estudio de la personalidad humana, en cuanto sean capaces de manifestaciones que han de ser verdidas al seno de la sociedad. Es necesario aclararlo, para ir depurando el tema, que la criminología no estudia solamente el delincuente como tal, puesto que sus observaciones se enderesan hacia grupos de manifestaciones o actividades que no son o no serán nunca delitos, tales como la miseria, la educación, la herencia, la vagancia, etc., como así también al estudio de individuos no delincuentes, como el alienado, el epiléptico, etc.

Las anteriores consideraciones tienden primordialmente a purificar y deslindar el contenido de la criminología, disciplina que será ampliamente estudiada una vez que se inicie la orientación penitenciaria, fundándose el Instituto Criminológico, -que será el organismo especializado en estudiar al delincuente, en sí y en relación directa con la sociedad en que vive. Importa también plantear a la Facultad de Medicina la necesidad de crear el Instituto Endocrinológico, porque ya la ciencia tiene demostrado desde hace tiempo, la influencia definitiva que en el hombre ejercen las glándulas de secreción interna. En un artículo de post-guerra el eminente Doctor Juan Cuatrecasas, uno de los endocrinólogos más autorizados de la América del Sur y gloria del Continente dijo:

" Es más, al contemplar desde aquí el porvenir casi inmediato de la endocrinología, lo vemos más ambicioso que el que hace pocos años se vislumbraba en el campo exclusivo de la patología. Los límites de influencia de los nuevos descubrimientos endocrinológicos y de sus futuras proyecciones traspasan el margen de la patología; y no será solo su ambición la de curar algunas enfermedades o la de evitar determinadas alteraciones morbosas o la de luchar, como decía Rivoire, contra la muerte; sino la de luchar por la vida misma, es decir, la de oponerse a la involución orgánica tan temida por algunos sabios y la de dar nuevos factores de actuación a la eugenesia y la cruzada para el mejoramiento ininterrumpido y eficaz de la especie humana".

Con la formación del Instituto Criminológico, que podrá empezar discretamente, con un grupo de personas que quieran dedicarle un rato al estudio científico de estas disciplinas y ofrecer soluciones en el alivio de esta peligrosa enfermedad que nos azota, se hará más política nacional, parodiando la frase del Senador Denis Chavez, que lo que puede haberse en cien años de indefinida diplomacia. Ya no estará el delincuente modelándose en el perfeccionamiento de su ingrata carrera, ni la sociedad soportando la inseguridad más acabada, sino que toda una disciplina estará al servicio del enfermo a quien llaman a veces asesino sin estudiarlo, y al servicio inmediato de la comunidad costarricense, y desde luego, del mundo entero, puesto que el flagelo es de tipo universal. Con el nacimiento del Instituto Criminológico toda una serie de organismos públicos y privados moverán sus resortes justificadamente. Ya no estará la delincuencia resolviéndose con criterio de misericordia, a base de limosnas de buena voluntad, y si las hubiera, quienes las entregan, saben que sus dadas no se perderán en el desierto, sino que tendrán una tremenda repercusión social, al ingresar a un Fondo Común que será destinado técnicamente. Dejamos pues, lanzada la inquietud, seguros de que los señores representantes del pueblo, recogerán ávidos todo lo que tienda a resolver en forma digna y humana el grave problema.



-4-

ASPECTO REAL DEL REGIMEN CARCELARIO

Resulta irónico y poco elegante analizar nuestro régimen penitenciario, que prácticamente no existe. No por falta de buena voluntad, que ha sobrado; no por falta de activos y responsables funcionarios que han querido abordar el problema, y no por falta de técnicos, que los tenemos y de gran patriotismo. Lo que ha faltado es dinero, una suma discreta por lo menos, un presupuesto ajustado a la realidad. Con ese factor, la máquina se pondrá en activo movimiento, porque desde ahora salimos en defensa de los funcionarios de este Ministerio, que tratan de hacer lo mejor posible dentro del estrecho medio poniendo todo su corazón e inteligencia al servicio de la buena causa. No hace mucho celebramos una reunión de todos los Directores de Centros Penales y Reformatorios, y pudimos darnos cuenta de que la situación desfavorable remataba en dos factores: dinero y orientación. Nos decía uno de ellos, veamos: tenemos un magnífico plan para hacer de San Lucas una magnífica granja agropecuaria y avícola, pero no hay dinero y si se encuentra, la quinta parte del necesitado, es porque lo facilita onerosamente condicionado un organismo tomando dividendos ventajosos del resultado que pueda obtenerse en la tarea. Es decir, ni más ni menos, servir en bandeja de plata todo el sacrificio de los directores y reclusos. Y (no) hablamos de una oferta no común y hasta privilegiada dentro del plano de miseria, pues en otros Centros Penales se trabaja a base de la caridad pública.

La delincuencia es un problema que entraña un fenómeno social que no se estanca, sino que avanza aceleradamente con sentido negativo. Poco se hace con posiciones románticas altruistas, muy respetables desde luego, si no se toma el problema en sus propias raíces y se le va cortando la carcoma hasta extinguirlo. Poco o nada se logra con acicalar hasta lo posible una Institución si las demás permanecen paupérrimas y desorientadas, porque el privilegio de una, contrarresta y hasta perjudica las demás. Tiene que ser todo un plan orgánico-armonioso lo que deba ponerse en ejecución. Ni siquiera nos animamos a hablar de reforma, sino de ir poniendo las bases firmes del edificio con realismo y paciencia Benedictina. Hablar de reforma todavía es un contrasentido, pues reformar implica transformar algo que se había hecho y a decir verdad, no existe ningún andamiaje lógico-jurídico que pueda transformarse. Hay que pensar modestamente en orientar, y luego vendrá la reforma por añadidura.

Nos relevamos pues, de analizar detenidamente lo que existe, porque es del conocimiento público. Es perder el tiempo decir que la piedra angular de toda orientación carcelaria, como es la clasificación del delincuente, ni siquiera se le ha dado un sesgo orientador. Para qué mencionar el problema sexual, el de las enfermedades como la sífilis, la tuberculosis y la cantidad de todo tipo de enfermedades venéreas. Ahí están, carcomiendo las entrañas de seres humanos, y poniendo en constante peligro de contagio a los abnegados funcionarios que trabajan estoicamente. El escenario es trágico, y los actores son los mismos en carne y hueso que los que describe el Dante en su Divina Comedia, cuando descendió a los infiernos guiados de su Maestro Virgilio. La escena Dantesca se desarrolla en territorio nacional, ya no con personajes imaginarios. Para qué pintar el dolor; es preferible que los escépticos o necios se metieran por un tiempo en una de esas celdas, y vivieran el drama con toda su amargura. Pero que no miren un penal superficialmente, y no se dejen impresionar con una aparente limpieza material, es necesario adentrarse en el alma humana, estudiar la psique del recluso y sacar luego conclusiones. Repitamos con Jiménez de Azúa: "De las cárceles salen hombres rotos y encuentran un panorama desconsolador al ver un mundo ingrato que los señala". Consecuencia lógica: decimos: nuevamente caen en las redes de la prisión más pervertidos y ensañados contra la humanidad.

PROPOSICIONES ELEMENTALES HACIA UNA ORIENTACION PARA ENCAMINARSE HACIA LA REFORMA.

No nos encontramos autorizados por ahora, para ofrecer soluciones. Sería



-5-

exceso de irresponsabilidad querer trazar un plan en tan poco tiempo. Es cuestión de meditación y estudio. Pero como alguien tiene que proponer, sea quien fuere, que no interesan las personas, proponemos nosotros, aunque sean lineamientos generales, con errores desde luego, pero con la sensibilidad ilimitada de lograr una solución. Cuando se instale el Instituto Criminológico, que será inmediatamente que contemos con los fondos que fueren, pero dinero al fin, ya será una organización técnica la que aborde el problema, y la Dirección General de Prisiones y Reformatorios, que habrá de estructurarse tomando de patrón a los países más avanzados en la materia, donde existe ese organismo, fortalecido y delineado, vendrá el Instituto a ofrecer soluciones mediatas o inmediatas. Aquí entrará con todo su vigor la conocida Ciencia llamada Penología, que al final de cuentas, al decir de Von Litz, es la terapéutica en la criminología.

Con esos antecedentes, es que nos animamos a exponer nuestro modesto criterio, sujeto a todas las enmiendas que cupieren y con la única pretensión de no evadir el problema y llevarlo a la médula, para lograr una solución digna y profundamente humana.

-----°°°-----

Partamos desde la base elemental de que la delincuencia es un fenómeno social, efecto de una serie de factores causales antropológicos y sociales que la producen. Y para atacarlo, hay que abandonar la superficialidad y ahondar las raíces más profundas, que tienen gérmenes que devoran y carcomen a gran velocidad. Partiendo de todo el estudio puramente técnico enunciado sobre la criminología, dijimos que se dividía en dos ramas: La Antropología Criminal y la Sociología Criminal. El delincuente como hombre, con todos los vicios ancestrales y enfermedades biológicas, psíquicas, etc y el hombre social, en conexión con el medio, o para mejor decir, el hombre frente a la sociedad.

Para combatir la delincuencia en el hombre aislado, tenemos a mano la antropología criminal, y entonces vendrá un cuerpo de facultativos, a estudiarlo como un enfermo. Ahí entra la Facultad de Medicina y la Universidad Nacional con todo su equipo de Laboratorios, las distintas Facultades y todos los organismos de similar naturaleza. Sincrónicamente, viene la Criminología Social y mediante el Instituto va ofreciendo la medicina material y espiritual al delincuente socialmente concebido, haya o no quebrantado la norma penal, porque las soluciones tienden no solamente a ofrecer antídotos contra el inadaptado que ha violado la norma, sino a todos aquellos delincuentes en potencia que a veces resultan los más peligrosos, porque conocen las argucias para burlar la ley. Es una noble acción de curación directa e indirecta. Directamente porque se ataca individualmente la delincuencia e indirecta porque se atacan los gérmenes que pululan en la sociedad y que son las auténticas fuentes del mal. En ese plano de doble acción la Universidad Nacional tendrá una misión trascendental, y vendrá a desarrollar un rol de primera línea el Ministerio de Educación Pública, porque la escuela tendrá que meterse en los presidios hasta transformarlos, y mediante la educación integral, tendrá buen cuidado en coordinar con los hogares para formar niños educados, antes que atiborrarlos de una erudicción innecesaria. Educación, antes que cultura. El pensamiento de Sarmiento continúa vigente.

La acción dinámica de la criminología antropológica y social responde a un plan de acción y pensamiento para combatir los factores causales de la delincuencia, porque poca cosa haría un Médico curando al delincuente enfermo si las soluciones que se proponen en el campo social, con estudios detenidos de nuestra auténtica sociología criminal, no se les diera inmediato responso. Para curar al delincuente concebido socialmente, habrá que abandonar todas las superficialidades con que se pretende combatir el mal, y dirigir la acción directamente a los focos de infección: El tugurio, que es la covacha miserable donde guarece una familia desintegrada material y espiritualmente, donde los niños crecen al capricho de una naturaleza ingrata, procreados generalmente en medio de la sífilis y el alcoholismo, con todas sus secuelas desconsoladoras, tendrá que combatirse técnicamente. Entendemos que los señores Diputados



están interesados en abordar este problema del tugurio, y mucho bien le harán a la patria si se encaminan en la solución. La prostitución deberá ser abordada al mismo tiempo; sin puritanismos absurdos, con realismo efectivo; con la acción benéfica del Ministerio de Salubridad Pública y con la energía suficiente de los Ministerios de Gobernación y Seguridad Pública mediante las autoridades, para frenar más que a las pobres mujeres que son producto del medio, a los explotadores de la carne humana. Por la discreta experiencia que tuvimos en el Ministerio de Gobernación, el problema del prostíbulo se contrae a la explotación cínica de los mercaderes de este negocio. El alcoholismo es otro flagelo causante de la desgracia. Ya es necesario tomar una actitud. No hace mucho tiempo el Senado Argentino aprobó el discutido proyecto de Tucumán y hemos tenido referencias de que la ley dictada ha causado grandes beneficios. No es que se vaya a proscribir el licor; tampoco se trata de liquidar la Fábrica Nacional de Licores. Este importante organismo deberá transformarse en una gran fábrica de cerveza y producir en gran escala vinos nacionales, que la materia prima abunda en nuestra tierra. Una cerveza bien elaborada fortalece al campesino y no lo va minando tan aceleradamente como está sucediendo. Quizás una inmigración de campesinos chilenos o italianos que enseñen a los nuestros a sembrar la uva, que bien se produce aquí, será una buena experiencia. En fin es cuestión de estudiar el asunto. Por lo menos dejamos la inquietud lanzada porque el alcoholismo es una de las principales causas de la delincuencia. Para corroborar nuestra posición citemos algunos párrafos comentados en el citado proyecto de Tucumán:

"Las cárceles se llenan de hombres que delinquen enloquecidos por el alcohol, sus familias quedan en el desamparo y al borde del vicio y de la miseria, los Hospitales acusan el más alto porcentaje de alienados por degeneración alcohólica y la Provincia ofrece el ingrato espectáculo de sus ciudades, pueblos, y hasta campañas atestados de gente que se embriaga y embrutece."

Seamos sinceros pues, con la realidad del problema, y que no se repita falsa o ingenuamente que la delincuencia se combate a tiros; o con gestos aislados románticos, amparados a la caridad pública; o con el Código Penal; o censurando a los jueces, o tomando falsas posiciones de combate, agarrando el rábano por las hojas, como dice el sabio adagio popular. La delincuencia se combate fundamentalmente, arremetiendo contra todos los factores causales de la miseria social en todas sus manifestaciones y dentro de un plan orgánico y realista. Y aquí contamos con la pasta y los medios suficientes, pero empecemos sin dilación: Veámos unas modestas indicaciones:

Localizada la renta para la Dirección General de Prisiones y Reformatorios, esta dependencia propondrá al Poder Ejecutivo todo un plan de activa y orgánica colaboración con las demás Carteras y organismos públicos o privados. La Dirección General de Prisiones tenderá los puentes necesarios para que el Ministerio de Educación Pública, que tiene un rol de primera línea, capacite una serie de maestros y se extiendan por todos los Centros Penales fundando Escuelas donde ciertas materias o asignaturas tendrán especial importancia. La Iglesia Católica, Apostólica y Romana tendrá mediante sus distintas organizaciones una intervención directa, pues la organización de un Cuerpo de Capellanes, similar a la que funciona en España, calzaría admirablemente en nuestro medio. La eficacia demostrada palpablemente en España con el Cuerpo de Capellanes, es una bella experiencia que podemos ensayar en nuestra Patria y estamos seguros que el Clero recibiría esta proposición con beneplácito. En primera línea estará el Ministerio de Salubridad Pública con un cuerpo de Médicos, Farmacéuticos, Dentistas, Enfermeros, y otros profesionales, visitando periódicamente los penales y combatiendo activamente las enfermedades, especialmente las venéreas, que parecen ser las más desarrolladas y crueles en nuestro medio. Lo mismo que la Universidad Nacional con los profesionales que están por incorporarse y que deberán hacer prácticas previas a sus exámenes finales. El Ministerio de Agricultura, tendrá un papel trascendental, pues en las colonias agrícolas o en las actividades industriales, sus funcionarios, ingenieros agrónomos especialmente y otros especializados, serán los maestros y los planificadores. Es indiscutible la importancia del Ministerio de Obras Públicas, porque el problema arquitectónico o de simples mejoras en los edificios, adaptando pabellones para iniciar la clasificación de los reclusos, es tarea inmediata. La Cartera de Relaciones Exteriores será el vehículo que nos pondrá en contacto con todos los organismos internacionales que constantemente hacen publicaciones y celebran Congresos de gran importancia, y el Mi-



-7-

nisterio de Hacienda que es el encargado de recaudar el dinero, tendrá el suficiente cuidado de apartar las sumas que correspondan, y que serán devueltas indirectamente multiplicadas al país una vez que las corrientes orientadoras se pongan en marcha. Es más, se puede afirmar sin ningún temor, que no hay mejor economía en estos momentos que resolver el problema de la delincuencia, porque la confianza se aumenta y el comercio, la industria, la agricultura y otras actividades se encuentran protegidas sólidamente. Además, conviene anunciarlo, dentro del plan que se ha proyectado, es fundamental partir del principio elemental y profundamente cristiano de que la readaptación de los reclusos se llevará mediante el trabajo, y en un plan de tecnificar la producción en los penales, cada uno de esos centros producirán materias distintas, y apropiadas al medio, produciéndose un acervo común que abastecerá a todos los penales y cuyos excedentes aumentarán el mercado nacional. Voy a ser más explicativo: Si se pusiera a producir a San Lucas, maíz, carne y aves de corral, además de otros productos, lo que es factible, una vez satisfecho el consumo del penal productor, el excedente se cambiaría con los productos de otros centros penales que estarán dedicados a otra actividad productiva, operándose un trueque constante con beneficio de la economía nacional y los excedentes del Fondo Común pasarían al mercado libre. Estos cálculos los hemos formulado sobre el terreno de los hechos y estamos seguros que este simple proceso puesto en ejecución, con una orientación ya definida, sería el comienzo de una reforma bien enderezada y fundada en el trabajo.

He dejado de último los Ministerios de Gobernación y Seguridad Pública. El primero tendrá gran actividad mediante la influencia de las autoridades con sus informes periódicos sobre las actividades delictivas en sus jurisdicciones y el control inmediato que pueda ejercer conforme a instrucciones precisas que se les remitirán, y la Cartera de Seguridad Pública, que tiene toda la fuerza militar del país, será un resorte de primera línea en la persecución tecnificada de los delincuentes, contando con una Guardia Civil bien equipada, remunerada y capacitada. Además, el Departamento Dactiloscópico tendrá que transformarse en un verdadero Instituto, donde tendrá el Centro Criminológico valiosas fuentes de estudio. La Universidad Nacional, que por fuerza cultural está interesada en poner al servicio del país todo el equipo con que cuenta nos dará un valioso aporte, y otros organismos, como el Consejo de Producción y las Municipalidades de todo el país, tendrán brazos suficientes en obras de bien comunal. En fin, una vez que se cuente con la renta del caso la máquina pondrá a caminar todas las piezas y el Poder Ejecutivo irá remitiendo a la Soberana Asamblea toda la legislación necesaria para ir acomodando nuestra legislación a la reforma. Sobre indicar, que el Patronato Nacional de la Infancia, tendrá el privilegio lógico que su misma estructura señala. Los Tribunales de Menores serán el camino ideal en el juzgamiento de la delincuencia infantil y en los adultos, el arbitrio judicial tendría que irse acomodando necesariamente hasta evolucionar al régimen de la pena indeterminada. Es toda una transformación paulatina y realista si se quiere, pero encaminada sobre bases sólidas.

-----o-----

Señores Diputados: No pretendemos con nuestra intención, al combatir radicalmente el problema de la delincuencia, otra cosa que allanar el camino de la redención. No existe ningún escollo de peso lógico capaz de detener la solución de un problema palpitante y profundamente humano. Confiamos plenamente en la fuerza de las razones y adelantamos desde ahora, que una solución aislada y empírica del problema, entorpecería y daría al traste con los cimientos que debemos colocar. Abordar el problema sobre bases falsas es estimularlo en sentido negativo. Sería lo que el profesor de la Universidad de Kansas City Hans Von Hentig llama "la mitología de la delincuencia", forjada por la ignorancia o por intereses desleales que nada tienen que ver con la médula de la cuestión.

Esperamos pues, que el proyecto elaborado para la recaudación de este leve impuesto sea acogido por los señores Diputados, porque además de que tiene un fin noble, el proyecto de ley en sí, no es ninguna novedad en muchos países del viejo y nuevo mundo. Y para que no se crea que las afirmaciones de la existencia del



-8-

citado tributo obedece a simples informaciones, vamos al grano, y digamos concretamente, para no hacer muchas citas, que en Alemania, Austria y Francia existe esta modalidad de tributo, y no en la forma leve que aquí se propone, sino con porcentajes bastantes apreciables. (Véanse las páginas 509, 516 y 517 del Tratado de Hacienda Pública del prestigiado autor Carlos Von Eheberg, traducción de la diecinueve edición alemana por Enrique Rodríguez Mata, Profesor de Hacienda Pública en la Universidad de Salamanca).

Y si es que, aún con abono de todos los argumentos expuestos, existiera la justa reacción de la Honorable Cámara contra los tributos que alzan el costo de la vida, valga el presente para afirmar sin mucha reticencia, que esto no puede ser jamás trasladado al consumidor; ni grava como torcidamente se ha dicho, la cultura, la agricultura, la industria, ni mucho menos el bienestar económico del pueblo. Al contrario, pocas leyes en la historia del país beneficiarán tan directamente la cultura y la felicidad del pueblo, como el que se propone, porque tiene el fin nobilísimo de combatir la acción destructora del mal.

Ni siquiera vale la pena replicar los combates falsos que se le han hecho. Ningún argumento de peso se ha esgrimido en su contra hasta el momento, y es más, ni siquiera se le ha concedido el derecho de legítima defensa, pues esta intención noble fué atacada en embrión, sin ser apenas conocida. Aquí está, pues, el citado proyecto, lo ofrecemos seguros de que la Honorable Cámara lo discutirá ampliamente, introduciéndole las enmiendas lógicas, si cupieren, porque no tenemos la pretensión de creer que está perfecto, aunque ha sido debidamente estudiado. La inquietud nacional está pendiente de la resolución favorable de este capítulo más en la historia patria, y estén seguros los señores Diputados que de esta vez, con el apoyo noble y decidido de la Honorable Cámara Legislativa, se abordará sobre bases firmes el flagelo que mata en vida a seres que pudieron haber estado al servicio del país en los campos de la producción material y espiritual

-----ooo-----

En virtud de las anteriores consideraciones, sin perjuicio de que se amplíen o modifiquen oportunamente, el suscrito como Ministro de Justicia y Gracia siente el deber y la satisfacción de poner en conocimiento de la Soberana Asamblea, el siguiente proyecto de Ley:

LA ASAMBLEA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°. Establecese un impuesto sobre los ANUNCIOS O AVISOS para la atención de los servicios penitenciarios en general, y que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA DEL IMPUESTO

Artículo 2°. - Para efectos del impuesto, los anuncios y avisos se distinguirán como comerciales, no comerciales y políticos. Serán de la primer clase aquellos que por sus fines persiguen la propaganda comercial o política en todas sus manifestaciones. Se distinguen como no comerciales todos los demás.

Artículo 3°. - Los anuncios, o avisos de cualquier clase que sean, para efectos del impuesto se subdividen en la siguiente forma:



-9-

- a) FIJOS, que comprenden todos aquellos iluminados con energía eléctrica, así como los murales y similares, que expongan el nombre de un establecimiento o de un producto, o de un servicio.
- b) RADIALES, donde se encuentran incluidos todos aquellos que se hagan por medio de la radio o forma que se considere similar.
- c) CINEMATOGRAFICOS, se entiende por tales, todos los que se proyecten mediante la pantalla luminosa de los cines comerciales.
- d) PERIODISTICOS, son todos aquellos que se incerten en los periódicos, revistas, folletos, almanaques, hojas sueltas y demás formatos que se hagan en las imprentas.
- e) VARIOS, serán todos aquellos que no se encuentran comprendidos en ninguna de las anteriores denominaciones.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 4º.- Deberán pagar el impuesto que se crea por esta ley, todas las personas físicas y morales, las sucesiones, los concursos y similares, que no se encuentren comprendidas en los casos de exención, que dentro del territorio nacional hagan uso de las diferentes formas de anuncios o avisos enumerados, ya sea como propaganda comercial, política o de cualquier otra índole, aunque su distribución sea gratuita.

Artículo 5º.- Pagarán también el impuesto, cualquiera que sea la forma de su distribución, los anuncios o avisos que se remiten del extranjero para ser circulados en el país.

Artículo 6º.- En los avisos fijos, pagará el impuesto, la empresa o persona física o jurídica, productora o distribuidora del artículo o servicio anunciado, aunque el anuncio o aviso se haga en propiedad de una tercera persona. Si en el mismo aviso aparecieren anunciadas diferentes personas, productos o servicios de distintas entidades, todas serán solidariamente responsables al pago del impuesto.

CAPITULO III

DE LAS EXENCIONES

Artículo 7º.- No pagarán el impuesto; por los avisos o anuncios que hagan:

- a) El Estado, Las Municipalidades y Consejos de Distrito, Los Bancos del Estado, La Caja Costarricense del Seguro Social, La Universidad de Costa Rica, Las Juntas de Educación, El Consejo Nacional de la Producción, El Servicio Nacional de Electricidad, El Instituto Eléctrico, y demás corporaciones de derecho público;
- b) La Iglesia Católica, Apostólica y Romana y los otros cultos confesionales;
- c) Los Colegios Profesionales, Las Sociedades o Instituciones cuya finalidad sea la difusión de la cultura en forma gratuita, o el ejercicio de la beneficencia pública sin fines de lucro, siempre que el Poder Ejecutivo las reconozca como tales para efectos de la exención;
- d) Los Sindicatos y Cooperativas diebidamente registrados conforme a la ley;
- e) Los anuncios o avisos hechos por los representantes diplomáticos o consulares de los países extranjeros debidamente acreditados ante el nuestro;



-10-

- f) Los anuncios o avisos deportivos de carácter no comercial (Amateur);
- g) Los anuncios o avisos publicados en la Sección Económica de los periódicos.
- h) Los que en casos muy calificados, estime la Dirección General de la Tributación Directa que no deben pagar el impuesto.
- i) Las etiquetas o marbetes adheridos al producto indicando su nombre, marca, distribuidor o importador, que para los efectos de este impuesto, no se considerarán como anuncios o avisos.

CAPITULO IV

TARIFA PARA EL IMPUESTO

Artículo 8º.- El monto del tributo será pagado por las personas que esta ley indica como obligadas al pago, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Para los anuncios o avisos fijos, los que midan medio metro cuadrado o menos, pagarán un colón, los que excedan de medio metro hasta un metro cuadrado, tres colones, si exceden de un metro hasta dos metros cuadrados, cinco colones y los que midan más de dos metros cuadrados, diez colones. Las sumas anteriores corresponden a cada mes o fracción de mes que esté en exhibición el aviso o anuncio y se cobrará como después se indica;
- b) Para los anuncios comerciales calificados como radiales, periodísticos, cinematográficos o varios se cobrará un dos por ciento del valor del anuncio;
- c) Los anuncios políticos pagarán también un dos por ciento del valor del anuncio, o de acuerdo con la medida según el caso;
- d) Los anuncios no comerciales, que para el efecto quedan divididos en la misma forma que los comerciales, pagarán únicamente la mitad de los derechos asignados a los anuncios comerciales.

CAPITULO V

FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 9º.- El impuesto correspondiente a los anuncios o avisos periodísticos o radiales, serán recaudados por las mismas empresas o estaciones al momento de hacer el cobro del aviso o anuncio en el que se determinará la suma que corresponde al precio o valor del servicio, y la suma del impuesto.

Artículo 10º.- El impuesto que corresponda a los anuncios cinematográficos serán cobrados por las respectivas empresas teatrales al extender el recibo correspondiente en el que se indicará el valor del servicio y la suma del impuesto.

Artículo 11.- El valor del impuesto de los avisos o anuncios fijos serán recaudado por las respectivas municipalidades al momento de hacer el cobro de las patentes municipales, debiendo depositar en el Banco Tesorero del Estado las sumas recaudadas.

Artículo 12.- Las sumas que correspondan a los anuncios varios se recaudarán atendiendo a la forma que resulte más similar a los anteriormente clasificados.

Artículo 13.- Los avisos o anuncios que vengan del extranjero pagarán el impuesto correspondiente de acuerdo con el valor de facturas que presenten al gestionar el desalmacenaje. Si se tratare de avisos o anuncios de envío gratuito, de cualquier manera se exigirá la presentación de una factura pro forma para determinar el impuesto. En cualquier caso que se estimare que la factura presentada no responde a la realidad del valor del anuncio, estos serán valorados por



-11-

el Administrador de la Aduana para el cobro del impuesto que se hará conjuntamente con la póliza respectiva.

Artículo 14.- Las personas o entidades recaudadoras según lo dicho en este capítulo, son obligadas solidarias al pago del impuesto y deberán depositar dentro de las veinticuatro horas siguientes, en el Banco Tesorero del Estado, las sumas recaudadas.

CAPITULO VI

INFORMES OBLIGATORIOS

Artículo 15.- Toda persona física o jurídica que en virtud de esta ley fuere recaudadora del impuesto, está obligada a suministrar todos los datos que se le pidan para comprobar el efectivo pago del impuesto.

Artículo 16.- Los Inspectores de la Renta de la Tributación Directa al hacer el estudio de los libros respectivos conforme a la ley, están en la obligación de estudiar los casos de pagos del impuesto y determinar si se ha efectuado el correspondiente pago.

Artículo 17.- De acuerdo con el artículo anterior, los Inspectores dichos quedan también obligados a realizar las confrontaciones de contabilidades para comprobar si están conformes o si existen diferencias en relación con este impuesto.

Artículo 18.- La Dirección General de la Tributación Directa será la oficina encargada de todo lo relativo al impuesto que aquí se crea y queda obligada a comprobar, organizándose en la forma que lo considere conveniente, si se ha efectuado el pago del impuesto en cada caso concreto, así como las posibles evasiones para aplicar las sanciones correspondientes.

CAPITULO VII

DEL GRAVAMEN LEGAL Y LAS SANCIONES

Artículo 19.- Para efectos del cobro del impuesto respectivo se crea hipoteca o gravamen legal sobre los bienes de las empresas, obligadas por esta ley para su recaudación.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales, obligadas por esta ley a recaudar y depositar los impuestos en la cuenta del gobierno que no lo hicieren a su debido tiempo incurrirán en una multa no menor de cien colones ni mayor de quinientos colones. En casos de reincidencia la multa no podrá ser menor de doscientos colones ni mayor de mil colones. Caso de que no se pague la multa, será conmutable por arresto a razón de tres colones por día de arresto. En el caso de personas morales o entidades similares el arresto lo sufrirá el representante legal de la entidad.

Artículo 21.- Las sanciones pecuniarias que establece esta ley serán tramitadas en juicio sumario por las Agencias Judiciales de las cabeceras de Provincias y en cuanto al procedimiento se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales en su parte relativa a las faltas de Policía.

Artículo 22.- Además de la sanción penal, deberá el que resulte responsable de retención de las sumas del impuesto, el reintegro de la cantidad correspondiente.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO

Artículo 23.- Si en virtud del estudio contable hecho por los Inspectores, resultare que la persona o empresa respectiva ha omitido depositar la suma que por concepto del impuesto ha cobrado o dejado de cobrar por propia voluntad, se hará la liquidación respectiva y se le comunicará al interesado con



-12-

prevención de pagar dentro del término de tres días. Vencido este plazo sin haberse operado el pago, se extenderá por la Dirección de la Tributación Directa una certificación en la que se indicará la suma adeudada,

Artículo 24.- En el caso de los avisos fijos o similares, cuando una persona cayere en mora en el pago del impuesto, la oficina recaudadora lo comunicará así a la Dirección General de la Tributación Directa la que en vista de la comunicación extenderá la certificación respectiva por la suma adeudada.

Artículo 25.- Las certificaciones que la Dirección General de la Tributación Directa expida en los casos previstos en los artículos anteriores surtirán todos los efectos que por ley tienen los títulos ejecutivos y en el juicio respectivo como excepciones solo caben las de pago y prescripción ordinaria.

Artículo 26.- Dichas certificaciones serán entregadas a la Procuraduría General para que proceda al cobro respectivo, ya sea directamente por medio de la Procuraduría de Hacienda o de los Fiscales Específicos.

Para la tramitación de estos juicios son competentes todos los Jueces y Alcaldes de la República según la cuantía.

Esta ley rige desde el día de su publicación.

Dado etc.



U. Usman
EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y GRACIA.-



MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN JOSE, COSTA RICA

N°26.-

20 de abril de 1951-

Señor don
Víctor Manuel Obando S.
Oficial Mayor del Ministerio
de Justicia.
S. D.

Para su conocimiento, y cumpliendo sus instrucciones verbales, me permito dar a continuación un ligero informe sobre el estado actual de las partidas correspondientes al Presupuesto del Ministerio de Justicia y Gracia, en el Capítulo de Gastos Variables:

ART. 598-EVENTUALES:

Con ₡2.000.00 mensuales que nos dá esta partida, nos hemos visto precisados a dividirla en la siguiente forma: Ministerio, ₡750.00, Procuraduría General de la República, ₡500.00, Secciones Penitenciarias y Correccionales, ₡500.00 (en esta partida entran la Penitenciaría Central, el Penal de San Lucas, el Correccional de Mujeres, y los Reformatorios de San Dimas y Guadalupe), y por último la Dirección General de Prisiones, con ₡250.00.- De la cuota de ₡750.00 que corresponden al Ministerio, se tienen que atender también las necesidades del Registro Judicial de Delincuentes.

ART. 599-ALIMENTACION REOS, RECLUSOS Y PERSONAL DE VIGILANCIA:

En esta partida tenemos una cuota, a partir del próximo mes de mayo, de ₡57.851.15 mensuales, y las necesidades son las siguientes: ₡5.000.00 para el Reformatorio de Guadalupe, ₡5.000.00 para



MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN JOSE, COSTA RICA

-2-

el Correccional de Mujeres, y del excedente en esta partida -\$47.851.15-, hay que cubrir aproximadamente \$48.500.00 por artículos de primera necesidad que se suministren a los Centros Penales y Correccionales, Penitenciaría Central, San Lucas y Reformatorio San Dámas. Cabe advertir que estos cálculos han sido tomados de las facturas de los meses anteriores. De lo que llevamos expuesto se desprende que con la sola atención de estas necesidades quedaría totalmente agotada la partida, sin contar con que dentro de aquella suma no quedan incluidos los gastos que ocasionará el suministro de pan y carne a los mismos Centros, durante los meses de abril y mayo, que suman aproximadamente \$9.000.00 mensuales. Según estos datos se evidencia claramente que tendremos un déficit al finalizar el mes de mayo de \$18.648.85.- (Aplicación artículo 19, una vez).-

ART. 600-TRASLADO DE REOS SENTENCIADOS Y PERSONAL DE VIGILANCIA:

En esta partida contamos con una cuota mensual de \$294.73, y el gasto normal asciende a la suma de \$450.00, lo que nos dá un déficit de \$155.27 cada mes.- (Aplicación artículo 19, dos veces durante el mes de enero).-

ART. 601-COMBUSTIBLE MOTORES Y LANCHAS SAN LUCAS:

En este artículo de nuestro Presupuesto tenemos una cuota mensual de \$613.35 y el gasto corriente es de \$650.00, lo que produce un déficit de \$36.65 mensual.- (Aplicación artículo 19, una vez).-

ART. 602-VESTUARIO DEL PERSONAL DE VIGILANCIA:

La cuota mensual correspondiente a esta partida es de \$560.00, con los cuales hay que uniformar a 150 guardianes, lo mismo que a los Directores de los Centros Penales.- (Aplicación artículo 19, una vez).-



MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN JOSE, COSTA RICA

-3-

ART. 603-VESTUARIO DE REOS Y MENORES:

Con una cuota mensual de \$1.333.33 que es lo que hay en esta partida es imposible dotar de uniformes a 1215 reclusos, lo que como se comprenderá impide su determinación, y en cierto modo podría ocasionar la fuga de los mismos.-

ART. 605-UTENSILIOS DE COCINA SECCIONES PENITENCIARIAS Y CORRECCIONALES:

Con \$416.66 mensuales que es la cuota asignada en este artículo se hace imposible atender, siquiera las necesidades más urgentes de las Secciones Penitenciarias, ya que en estos momentos tenemos pendiente para San Lucas un pedido que asciende aproximadamente a \$5.000.00.-

ART. 606-UTILES Y EQUIPO DE OFICINA:

En esta importante partida carecemos en la actualidad de casi toda clase de muebles y útiles de oficina y con una cuota de \$86.81 mensuales es imposible atender a estas necesidades, máxime cuando esta cuota tiene que ser repartida entre diez dependencias.- (Aplicación artículo 19, dos veces).-

ART. 607-MEDICINAS:

No ha sido posible hasta el momento dar debida atención médica a los Centros Penales porque la cuota mensual asignada en esta partida y que asciende a \$833.33, no alcanza ni siquiera para llenar las necesidades más apremiantes de un sólo establecimiento Penal, verbigracia San Lucas.-

ART. 608-GASTOS DE LIMPIEZA:

Resulta absolutamente imposible mantener, al menos en regular estado de limpieza los Centros Penales, con una cuota mensual de \$811.18, que es con la que contamos actualmente en este artículo.- (Aplicación artículo 19, una vez).-

./.



MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN JOSE, COSTA RICA

-4-

ART. 609-DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA SECCIONES PENITENCIARIAS Y
CORRECCIONALES:

Como se puede comprender, resulta inocuo por estrecha, y desprovista de toda realidad, la suma de \$1.327.96 que actualmente tiene esta partida como cuota mensual, y que tiende como su mismo nombre lo indica, al desarrollo agrícola e industrial de los Centros Penales. Lo cierto es que lo único que se está haciendo es medio mantenerlo que estaba hecho, ya que en la actualidad es absolutamente imposible dotar a esos Centros de los implementos más urgentes así como de las semillas, sementales, y alimentación para el ganado. En estos momentos tenemos pendiente un pedido que urge para el Penal de San Lucas, ya que los animales que allí se encuentran se están muriendo de hambre. Parece inconcebible que esto ocurra en un Centro Penal que precisamente se denomina "Colonia Agrícola Penitenciaria". El pedido que nos ha sido hecho por dicho Penal asciende a la suma mensual de \$1.900.00, con la cual daría un déficit, también mensual de \$572.04, sin contar con los gastos que demanden los otros Centros Penales.- (Aplicación artículo 19, una vez).-

De usted, muy atentamente,



Cecilia Castro
OFICIAL PRESUPUESTAL
MINISTERIO DE JUSTICIA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

18

[Handwritten mark]

Asunto _____

El Diputado

Portuñero Arguella

hace la siguiente moción

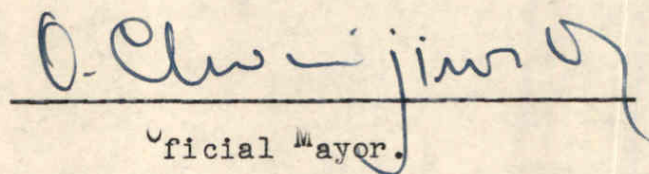
*Para que se le dispense la lectura
al proyecto enviado por el Minis-
terio de ~~Justicia~~ ^{Justicia} tendiente a est-
ablecer un impuesto por anuncio y
años.*

aprobada

[Handwritten signature]
(Firma)

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.-

En sesión de esta fecha fue aprobada la siguiente moción del diputado Portocarrero Arguello: "Para que se le dispense lá lectura al proyecto enviado por el Ministerio de Justicia tendiente a establecer un impuesto sobre anuncios o avisos." En consecuencia se prescindió de la lectura del mencionado proyecto y el señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.


ficial Mayor.



No. _____ Ps. _____

De OF 230. ALAJUELA 14 MYO. 51.640.7 _____ 195_____

A PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EL PROYECTO PARA CREEAR EL LLAMADO IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y AVISOS, HA ENTRADO AL SENO DE LA ASAMBLEA POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. PARA QUE QUEDE CLARO SI ESTA PRESENTACIÓN HA SIDO LEGALMENTE PRESENTADA, VALE LA PENA SABER SI ANTES PASO POR ESTUDIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SI A SU VEZ POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO SE ADMITIÓ UN ESTUDIOS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 177, 179 Y 180 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. DE TODAS MANERAS SE HA ESTABLECIDO, COMO REGLA GENERAL Y HASTA REGLAMENTARIA DEL LEGISLATIVO, QUE TODO PROYECTO QUE IMPLIQUE CREACIÓN DE IMPUESTOS FISCALES Y DESDE LUEGO USO DE LOS MISMOS PARA EROGACIONES DEL GOBIERNO, SEAN PRESENTADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, UNA VEZ LLENADOS LOS REQUISITOS QUE YA CITAMOS Y QUE ESTABLECEN LOS

El Telegrafista,



No. Ps.

195...

De

A 2.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES. DE AHI QUE NO PAREZCA QUE TAL PROYECTO NO ESTA DEL TODO BIEN PRESENTADO Y LA COMISION DE HACIENDA, EN TODO CASO, DIRÁ LA ÚLTIMA PALABRA. AHORA COMO DIPUTADO SOY ENEMIGO DE TODO IMPUESTO NUEVO, YA QUE EL GOBIERNO CUENTA CON MUY BUENAS ENTRADAS (RENTA, TRIBUTACION, ADUANAS, ETC) Y PARTICULARMENTE DE ESE PRPYECTO PARA CREAR UN IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y AVISOS, PUES ES CARGAR DEMASIADO AL CONTRIBUYENTE. LO CONSIDERO PERJUDICIAL PARA LOS INTERESAS DE UNA GRAN MAYORIA DE AGENTES DE LA CLASE MEDIA Y POBRE. COMO INCONFORMIDAD DE MI PARTE, HÉ QUITADO MIS DOS ANUNCIOS O AVISOS EN MI BOTICA Y OJALÁ LOS DEMÁS SIGAN MI ACTITUD COMO PROTESTA AL PROYECTO MENCIONADO. ADVIERTO QUE, EN CUANTO A MI NEGOCIO, NO NECESITA DE ANUNCIOS. RUEGOLE LO AGREGUE AL PROYECTO EN ESTUDIO. ATTE. VICTOR MANUEL CHAVARRIÁ

El Telegrafista,



MINISTERIO
DE
GOBERNACION, POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA
REPUBLICA DE COSTA RICA
C. A.

*Pasa la Comisión
de Hacienda)*

2892

22

San José, 18 de Mayo de 1951.-

Señores Secretarios de
la Asamblea Legislativa.
PALACIO NACIONAL.

Señores Secretarios:

Para los fines correspondientes, permítome transmitir a la Honorable Asamblea el mensaje que he recibido del señor Oficial Mayor de Justicia y Director General de Prisiones, en conexión con el asunto contenido en el Decreto Ejecutivo N°96 del 29 de Marzo de este año, que dice literalmente:

"SAN JOSE, 17/Mayo/51.- ... Enterado el señor Presidente de la República y Ud. de las conversaciones que se han iniciado tendientes a presentar ante la Honorable Asamblea Legislativa un solo proyecto para orientarse hacia la reforma penitenciaria, pláceme manifestarle que tanto el Sr. Diputado don Luis Uribe como don Manuel Guerra, quienes actúan a nombre de la Comisión de Cámaras, y este servidor a nombre del Poder Ejecutivo, nos encontramos plenamente satisfechos de presentar un solo frente en esta noble causa. Para dejar constancia de nuestra posición, queremos pedirle la suspensión del trámite ante la Honorable Asamblea del proyecto sobre anuncios y avisos que está pendiente de resolución y que tenía por objeto allegar rentas para la financiación de la inmensa labor que tenemos por delante. He consultado este punto con el Comité Estudiantil que respalda nuestras actuaciones y nos ha dado su aprobación. Afectísimo servidor, (f) VICTOR MANUEL OBANDO, Oficial Mayor del Ministerio de Justicia y Gracia y Director General de Prisiones y Reformatorios".

Soy de los señores Secretarios muy atento servidor,

G. Guzmán
G. Guzmán,
MINISTRO DE GOBERNACION
Y CARTERAS ANEXAS

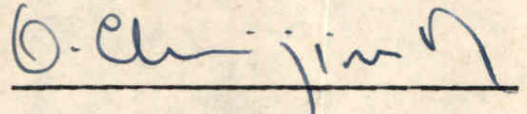
AJL.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciocho

23

días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.-

Atendiendo a los términos de la nota N° 2892, suscrita por el Sr. Ministro de Gobernación, de fecha 18 de mayo del año en curso, déjase en suspenso el trámite del presente asunto.



Oficial Mayor.



Nº 720041

g sus antecedentes
21

1 Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa

2 Palacio Nacional

3 Señores Secretarios:

4 En el deseo de cooperar en una obra que es ya indispensable y que
5 la inspira el más elemental sentimiento humanitario, me permito acom-
6 pañar un proyecto de ley que había presentado anteriormente, propo-
7 niendo la transformación del régimen carcelario nacional. Ese pro-
8 yecto necesitaría ahora algunas variaciones, para ajustarlo a la nue-
9 va legislación.

10 El estudio mencionado forma parte del libro "LA EVOLUCION PENITEN-
11 CIARIA EN COSTA RICA", que publiqué hace algunos años, como comple-
12 mento de una campaña dirigida al mismo fin. La edición de esa obra
13 está agotada, motivo por el cual siento no poder acompañar un ejem-
14 plar a este oficio; el último, que había disponible, está en el Mi-
15 nisterio de Justicia.-

16 Teniendo noticia de que se han formulado algunos planes de refor-
17 ma penal, y que pronto serán considerados en esa Hon. Asamblea, he
18 creído conveniente remitir a Uds. el único folleto que tenía en mi
19 archivo, del trabajo arriba citado, para lo que pueda servir al ser
20 revisados los proyectos respectivos.

21 Me complace suscribirme con toda consideración, muy Atto S.,

22

23

Ricardo Jinesta Muñoz.

24 San José, 6 de setiembre de 1951.

25

26

27

28

29

30



25

Nº 693593

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	REINTEGRA OFICIO DEL 6 SETIEMBRE 1951
10	DE RICARDO JINESTA MUNOZ
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

OFICIALIA MAYOR

27

10 de setiembre de 1951.

Señor don
Ricardo Jinesta Muñoz.
ALAJUELA.-

Estimado señor:

Por este medio me es grato comunicarle que su oficio del 6 de los corrientes fué leído por la Secretaría de la Asamblea Legislativa, en la sesión celebrada el viernes próximo pasado, habiendo la Presidencia ordenado agregarlo a sus antecedentes.

De Ud. atentamente,

O. Chacón Jinesta.
Oficial Mayor

OCHJ/ng.-

La Reforma Penitenciaria

Bases para un proyecto de ley



BORRASE HERMANOS
SAN JOSE, COSTA RICA

1934

*Don Francisco Montero Barrantes
me estimuló para esta tarea. En él pienso
al presentar el trabajo que sigue:*

Factor primordial en el éxito de las cuestiones punitivas, es el de los establecimientos donde han de descontarse las penas, cuya transformación viene predicándose con resultados altamente satisfactorios, pues en el mundo civilizado van extendiéndose sin dificultad las instituciones encaminadas a buscar la mejora de los culpados como medio de disminuir la delincuencia y fortalecer el organismo social, basándose en las enseñanzas de la criminología. Los niños, las mujeres, los adultos, ya sean éstos meros infractores o profesionales de la delincuencia, requieren establecimientos especiales, adecuados a sus condiciones, de tendencias bien definidas, y en ese empeño se realiza una labor entusiasta en Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Suiza, Japón, Argentina y los Estados Unidos de Norte América; sobre todo, en esta última nación donde pudo darse a conocer, durante el Congreso Penitenciario de Wáshington, el grado de adelanto alcanzado en las instituciones represivas, tales como reformatorios para jóvenes de ambos sexos, escuelas agrícolas e industriales, colonias penitenciarias, tribunales para menores, justamente elogiados en el Congreso Panamericano de Montevideo, colonias especiales para jóvenes, recomendadas desde la Asamblea Penitenciaria de Bruselas, prisiones y cárceles de condado, Sociedades de Patronato, Casas de Socorros, en todo lo cual se ha procurado introducir sistemas recomendados por la ciencia penal moderna.

Ante tan elocuentes ejemplos, Costa Rica no puede permanecer indiferente a la necesidad de la reforma penitenciaria, además de que la nueva legislación penal exige adaptar el medio de ejecución de las penas, cuyo fin no ha de ser solo la represión sino procurar la enmienda de los delincuentes por medio del trabajo, la educación, la práctica del bien y la adaptación al medio social. La ciencia criminológica no contempla hoy exclusivamente la pena, sino al delincuente, en sus diferentes aspectos; y buscando las causas del delito procura disminuirlas por medio de la profilaxia social o adaptando al penado a las reglas generales de la convivencia. Actualmente se gasta en nuestros presidios y cárceles una suma no menor de trescientos mil colones al año, y sin resultado eficiente para el progreso de la moralidad, ya que la reincidencia no disminuye, ni los penados adquieren hábitos de orden y de trabajo, ni educación adecuada, pues no se ha cuidado de implantar en debida forma el régimen penitenciario a pesar de que con tal objeto se construyó la penitenciaría central.

Se proyecta en la adjunta reforma penal, la creación de una granja correccional para menores, regida por el sistema de familias, del tipo ame-

1. ricano, de fácil mecanismo y de positivo provecho público y privado, porque familiariza a los reclusos con las faenas agrícolas en armonía con las tendencias del país. Así se evita el contagio moral a que están expuestos en los centros penales los menores delincuentes, que deben ser mirados con ánimo de protección propiamente, considerando que su delincuencia proviene en general de la falta de amparo y educación, y que por consiguiente también sus delitos deben ser estudiados desde un punto de vista diferente a los de los adultos, a cuyo efecto se crea un Tribunal para Menores, semejante a los de Filadelfia, Chicago, Boston y otros Estados de la Gran Nación del Norte, que juzga paternalmente a los niños delincuentes para destinarlos a un departamento de corrección y nunca a una cárcel o presidio.

Para los adultos se desea una colonia penitenciaria que se ocupara de las obras públicas y de trabajos agrícolas, además del presidio de San Lucas, que subsistirá, organizado en forma moderna, para aquellos delincuentes de temibilidad máxima, mientras no se sometan al régimen de la reforma. La penitenciaría, base fundamental del sistema, se organiza según el criterio de la ciencia criminológica, adaptándolo al medio y con todas aquellas innovaciones que aconsejan el espíritu de humanidad y las enseñanzas de la experiencia. La Casa del Buen Pastor, destinada a mujeres, continuará bajo la dirección de las religiosas que actualmente la tienen a su cuidado.

Para la organización detallada del sistema, así como para la vigilancia general de los establecimientos penales, se crea un Consejo Superior de Prisiones según lo establece el Código Penal, que a su vez procurará la fundación de sociedades de patronato para la protección de los penados; y un Instituto Criminológico, semejante al que se halla adscrito a la Penitenciaría de Buenos Aires. Finalmente, se quita el carácter de perpetuas que tienen todavía algunas penas del Código Penal, que se oponen a los fines de la reforma, se establece la libertad sobre palabra para los menores, y se procura dar a los establecimientos penales que se proyecta organizar convenientemente, el carácter de utilidad, para que se sostengan, a ser posible, con los propios recursos.

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1).—Que en el mundo civilizado se ha impuesto la necesidad de una transformación completa de los establecimientos penales adaptándolos a las nuevas tendencias de la ciencia criminológica, que no contempla sólo el daño realizado sino también las condiciones especiales del delincuente y otros factores determinantes del delito, y que tiende a buscar la regeneración y mejora de los penados para evitar la reincidencia y convertir en elementos útiles de la sociedad a los que han infringido las reglas de la convivencia.

2).—Que los establecimientos penitenciarios de diferente orden creados en las naciones cultas han dado resultados altamente satisfactorios en el avance de la moralidad general, habiéndose celebrado numerosos Congresos referentes a la materia que establecen las bases fundamentales de una reforma recomendada por la experiencia y que participa de las sugerencias científicas y del espíritu de justicia que a ella atañen;

3).—Que las reformas introducidas en nuestra legislación penal exigen establecimientos adecuados para el cumplimiento de las condenas a fin de que dejen de ser centros donde se hace más intensa la perversidad, debido a la falta de medios adecuados para procurar la reforma de los penados.

4).—Que los centros penitenciarios bien organizados producen para su mantenimiento, no siendo preciso por consiguiente decretar erogaciones fuertes para sostenerlos, bastando para ello las sumas fijadas en el Presupuesto General para los establecimientos actuales cuya transformación se proyecta y un reducido gasto inicial para los otros que se desea crear, que seguirán sosteniéndose con sus propias entradas, una vez que la organización del trabajo dé una renta suficiente para el objeto que se desea; y

5).—Que los menores delincuentes requieren establecimientos especiales a fin de que no sean confundidos con los profesionales de la delincuencia, y poderlos desviar de las prácticas del mal, si a tiempo se atiende a su corrección

Por tanto, y de acuerdo con la fracción 13 del Artículo 73 de la Constitución,

Decreta:

**CARACTERISTICA
DE LOS NUEVOS
ESTABLECIMIENTOS** Artículo 1.—Los establecimientos penales del país, que se transformen por esta ley y los nuevos que se establezcan en virtud de la misma, tendrán el carácter de medios de corrección de los delincuentes y de centros de trabajo, que al mismo tiempo que den lo necesario para su sostenimiento, proporcionen a los penados un medio honesto de vida para atender a sus necesidades y a las de la familia.

**CONSEJO SUPERIOR
DE PRISIONES** Artículo 2.—Su dirección técnica estará a cargo de un Consejo Superior de Prisiones, nombrado por el Poder Ejecutivo, que actuará bajo la vigilancia inmediata de la Secretaría de Justicia, según Artículo 102 del Código Penal.

Artículo 3.—El Consejo Superior de Prisiones estará integrado por cinco miembros, que se nombrarán cada dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Gobernador de la Capital será miembro nato de ella. Los demás miembros serán escogidos entre personas de reconocido celo por los asuntos públicos y de miras altruistas, debiendo ser Médico uno de ellos.

Este cargo es honorífico.

Artículo 4.—Serán deberes primordiales del Consejo:

a)—Proponer a la Secretaría de Justicia todas aquellas reformas que aconseja la ciencia criminológica moderna en relación con el régimen de los establecimientos penales; y vigilar su estricto cumplimiento, si obtienen la correspondiente aprobación.

b)—Dar todos los informes que soliciten la Corte Suprema de Justicia o la Secretaría del Ramo en relación con el comportamiento de los penados que puedan servir para fundamentar el derecho de gracia, la condena condicional, la libertad provisional o la sentencia indeterminada.

c)—Promover la fundación de sociedades de patronato que socorran a los penados enfermos o menesterosos, que cuiden de los menores delincuentes, que arbitren auxilios para mejorar la situación de las cárceles, que procuren trabajo a los penados cuando hayan terminado su condena y que desempeñen todas las funciones propias de esa clase de Sociedades.

d)—Dar especial interés a la organización del trabajo en los esta-

b)—El trabajo se hará a presencia de los vigilantes, quienes deberán ser prácticos en la enseñanza agrícola, fin primordial del establecimiento. Del valor de los productos, dos terceras partes se destinarán al sostenimiento de la Granja, y la otra se distribuirá entre los reclusos para constituirles un fondo de economía.

c)—Habrá un maestro para la enseñanza elemental, quien al mismo tiempo disertará sobre temas morales periódicamente.

d)—Se establecerán recompensas para los que observen buen comportamiento. Las penas que se señalen para mantener la disciplina no podrán rebajar el sentimiento de la dignidad. Quedan prohibidas las corporales.

e)—En las horas de asueto se fomentarán los juegos que contribuyan al desarrollo físico de los individuos.

f)—Se establece la libertad sobre palabra, que otorgará la Corte Suprema de Justicia, para los reclusos que hayan observado un comportamiento modelo, y que puede hacerse efectiva cuando hayan descontado tres cuartas partes de la pena, cualquiera que sea la duración de ésta, quedando sometidos por el tiempo que falte para que la pena se extinga, a la vigilancia especial de la autoridad, para volver a la granja en caso de observar mal comportamiento. En cuanto a formalidades de procedimiento, esta reforma se regirá por la Ley de Gracia.

g)—En este establecimiento sólo se admitirán varones hasta de diez y ocho años de edad. Se recibirán también, además de los que han sido sentenciados, a los desamparados y a los vagos de menor edad.

h)—Si las condiciones de la granja lo permitieren, uno de los pabellones se destinará a alguna industria que se relacione con las faenas agrícolas.

i)—Los menores delincuentes no irán nunca a los establecimientos destinados a los adultos, cualesquiera que sean sus delitos o condiciones especiales.

j)—Las sociedades de patronato, o en su defecto, el Consejo Superior de Prisiones, procurarán conseguir trabajo adecuado a los reclusos, una vez que salgan del establecimiento (que también podrá ser la Casa de Corrección).

Artículo 8.—Mientras se establece la GRANJA CORRECCIONAL, los menores delincuentes que actualmente descuentan penas en las establecimientos penales nacionales, serán **MENORES EN LAS CARCELES** confinados a algún centro agrícola, donde puedan trabajar en condición de pupilos, bajo la vigilancia estricta de las autoridades, con fundamento en el artículo 37 del Código Penal, a fin de evitar su presencia en establecimientos inadecuados a su especial condición, lo cual acarrearía más perjuicios que beneficios al interés social.

Artículo 9.—Para la tramitación de las causas de los menores se crea la plaza de Juez de Menores, nombrado también **TRIBUNAL PARA MENORES** por la Corte Suprema de Justicia, y que al mismo tiempo tendrá la obligación de vigilar de cerca la marcha de los establecimientos destinados a los pequeños delincuentes.

a)—En sus funciones, este Juez procurará actuar como un padre de familia y no como un funcionario de la justicia, procurando que los interrogatorios no tengan el carácter de procesos y que los menores vean

blecimientos penales, para que éstos puedan sostenerse, a ser posible, ~~101~~ 33
el esfuerzo de los penados.

e)—Auxiliar a los empleados judiciales y de las prisiones, así como al Juez de Menores de que adelante se hablará, con cuantos consejos e instrucciones le sean solicitados en relación con la materia objeto de su atención.

f)—Cuidar de que los defensores de los reos pobres activen sus diligencias; examinarlas para cerciorarse de que se procede con espíritu de Justicia; y dar cuenta a la Corte Suprema de Justicia, si los defensores de oficio se descuidan en el ejercicio de sus funciones.

g)—Procurar en favor de los penados y de la tendencia enunciada de los establecimientos penales, todas aquellas reformas que los sentimientos humanitarios inspiren y que las leyes permitan, vigilando porque los castigos autorizados no se extremen sin necesidad, oyendo las quejas que se den del personal penitenciario para informar al Superior si son fundadas, y en todo, procediendo dentro de la más estricta justicia.

Artículo 5.—Las determinaciones con relación a los penados en todos los establecimientos a que esta ley se refiere, deberán basarse:

TENDENCIAS DE LA REFORMA

a)—En la necesidad de procurar que los reos gocen de buena salud y no se conviertan en seres raquíticos, siendo después un carga para el Estado; y de que adquieran un oficio o medio de trabajo adecuado a sus capacidades, para que puedan ser factores activos de la sociedad.

b)—En la conveniencia de educarles el sentimiento moral, para hacerles comprender las ventajas de la vida de orden, merced a la instrucción que se les imparta, familiarizándolos con las prácticas del bien, demostrándoles la necesidad de que se adapten al régimen del establecimiento para hacer más llevadera la pena impuesta y disminuir la posibilidad de las evasiones, así como para evitar la inclinación a la reincidencia y a las prácticas disociadoras.

Artículo 6.—En armonía con las tendencias enunciadas en el Artículo anterior, la reforma comprende: establecimientos para niños delincuentes o que estén en condiciones de delinquir, para mujeres y para adultos de diferente temibilidad.

ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Artículo 7.—Para menores delincuentes se creará en sitio no muy retirado de alguna de las poblaciones, una "GRANJA PARA MENORES JA CORRECCIONAL", donde los reclusos serán destinados de preferencia a las labores agrícolas, y vivirán bajo el sistema de pabellones o de familias, al mando en cada una de matrimonios, en los cuales hará la esposa de matrona y el marido de Jefe de Sección. Ambos cuidarán de los reclusos a su cuidado con celo de padres de familia bajo la dirección del Director de la Granja.

Como medidas generales se establecen:

a)—El tiempo se distribuirá entre el trabajo, el estudio, el descanso y las distracciones honestas.

fácilmente en él a quien desea antes protegerlos que castigarlos. Sus juicios no deben publicarse, y tanto en ese Juzgado especial como cuando vayan en alzada a los Tribunales superiores, se tramitarán en privado.

b)—Las contravenciones de los menores se llevarán en ese Juzgado independientemente del Registro General de Delinquentes a que se refieren el Código Penal y la ley respectiva.

c)—El Juez de Menores deberá reunir condiciones especiales, tanto en cuanto a su ilustración jurídica como a sus sentimientos humanitarios.

Artículo 10.—La Casa del Buen Pastor, donde se descuentan actualmente las penas impuestas a las mujeres, tendrá el carácter de Casa de Labor; se procurará enseñar a las reclusas artes domésticas e industrias adecuadas al sexo.

a)—Constará de dos departamentos: el de menores y el de adultas.

b)—Las primeras disfrutarán del beneficio de la libertad sobre palabra en los casos que se establecen para varones al tratar de la Granja Correccional.

La Casa del Buen Pastor continuará bajo la organización general que le han dado las religiosas que la tienen a su cargo.

Después de un año de la vigencia de esta ley se creará el Juzgado para mujeres.

Artículo 11.—Las penas de arresto y de prisión en su primer grado (o sea hasta dos años y un mes), se descontarán en la Penitenciaría Central, que se regirá por la organización general de los modernos establecimientos penales, con sujeción a las bases que adelante se indicarán. Por excepción, podrán descontarse en el establecimiento penas de prisión hasta el máximo del segundo grado, cuando así lo determine el Consejo de Prisiones, considerando casos señaladísimo.

Artículo 12.—Adscrito a la penitenciaría central se establecerá un Gabinete Criminológico, donde se practicarán estudios de:

1)—Sociología y meteorología criminales (mesología), de psicología y morfología (antropología criminal), y en general todo lo que comprende la Etiología criminal.

2)—Manifestaciones de la delincuencia y examen individual de los delinquentes para establecer su grado de inadaptación al medio y su temibilidad.

3)—Medidas preventivas y represivas de la criminalidad, para orientar el régimen penal.

El gabinete indicado organizará un archivo criminológico y publicará un boletín de prisiones. Asimismo, hará estudios especiales de todos aquellos presos que presenten síntomas de enajenación mental y de los que ofrezcan características de perturbaciones fisiopsicológicas. Por extensión, revisará los dictámenes médicos en las causas criminales, investigará los casos que ocurran de suicidios, observará cuidadosamente las autopsias que tengan relación con determinados delitos, y en general, considerará todos los aspectos científicos de la organización penitenciaria, fundándose en las investigaciones de la criminología comparada.

Habrá también una sección de psicofisiología experimental.

Artículo 13.—En la penitenciaría habrá la siguiente clasificación:

CLASIFICACION

- a) — Condenados a arresto o prisión preventiva.
- b) — Infractores especiales, como los responsables en los delitos de imprenta, militares o políticos.
- c) — Los delincuentes comunes, para los cuales se establece propiamente el régimen penitenciario.

Artículo 14.—El régimen de la penitenciaría comprende tres períodos principales:

REGIMEN

1) — DE OBSERVACION.—El penado durará de ocho a treinta días en absoluta separación celular, para que pueda ser observado cuidadosamente en cuanto a hábitos, inclinaciones y características especiales, que determinará el Director de la penitenciaría en asocio del Consejo Superior de Prisiones.

Durante este lapso, el penado podrá trabajar dentro de la celda, si hubiere comodidad para ello, pero el producto de esta labor quedará a beneficio del establecimiento. Solo podrá hablar con el personal de las prisiones y se reunirá a horas determinadas con otros penados en los ejercicios indispensables para la conservación de la salud, como los juegos al aire libre dentro del establecimiento, pero sin comunicarse con ellos familiarmente.

2) — DE CORRECCION.—Comprende el resto de la pena, excepto los días del período final.

a) — Durante esta época el penado pasará la noche en aislamiento celular, y durante el día estará sujeto a las ocupaciones que indicará el régimen interior del establecimiento.

b) — El penado trabajará en el oficio o industria de su elección que se establezcan, en común con otros penados, pero bajo la vigilancia del personal penitenciario. Del producto del trabajo, que será obligatorio, salvo las excepciones a que obliguen circunstancias de edad o de salud, o de pago de la asistencia, una mitad corresponderá al establecimiento y otra se distribuirá entre la familia del penado y éste, según sus necesidades.

En el trabajo que se realice en la penitenciaría se ha de cuidar de no establecer una competencia con la industria libre, sino de obtener lo necesario para que el establecimiento se sostenga con sus propios recursos.

Los Maestros de Obras podrán seleccionarse de entre los mismos penados, cuando su competencia y comportamiento así lo recomienden.

El trabajo no durará más de ocho horas diarias. En el establecimiento se trabajará también en la limpieza del material militar de todos los cuarteles de armas.

c) — Se dará instrucción elemental a todos los penados que la necesiten, en las horas que al efecto se destinen. Los domingos habrá pláticas morales y oficios religiosos. Se dispondrá de una biblioteca circulante, cuyo uso autorizará el Director.

La instrucción, dividida en tres secciones, comprenderá: Moral, Lectura y Escritura, Aritmética y Geometría, Castellano, Historia y Geo-

grafía Nacionales, Aplicación a las artes y a la industria, Higiene elemental. Las otras asignaturas que se consideren necesarias a juicio del Consejo Superior de Prisiones.

d)—Este período se dividirá en tres secciones, considerando el grado de temibilidad de los delincuentes, en los cuales se puede ascender o bajar según su comportamiento.

3)—DE ADAPTACION.—Este período final del sistema penitenciario comprende también, como el primero, de ocho a treinta días, y en él se procurará proporcionar al penado la manera de adaptarse nuevamente a la vida de la comunidad, cuidando de sus propósitos en beneficio de la familia y de los proyectos que desee realizar en sus futuras ocupaciones, haciéndole observar la conveniencia de seguir una vida de orden y de paz.

Artículo 15.—Como premios a los penados que observen buen comportamiento se establecen: ocupación en

PREMIOS trabajos de alguna confianza, permiso para las visitas de los parientes y amigos, y para obtener artículos de comodidad personal, menciones especiales, permiso para ocupar las celdas más cómodas, para la lectura amena e instructiva, para mantener correspondencia que se someterá a la vigilancia de un empleado del establecimiento, recomendaciones para las formalidades que exige el derecho de gracia, todas aquellas distinciones que sin ir contra el principio de severidad del régimen, sirvan como estímulo para observar buena conducta y asegurar el orden y la disciplina del establecimiento.

Artículo 16.—Como una excepción y por razones de salud y de moralidad, se permitirá a aquellos penados que

PREMIO ESPECIAL a juicio del Consejo Superior de Prisiones lo merecieren, una salida mensual del establecimiento, que podrá durar hasta 24 horas con obligación de no presentarse ante el público, a partir del tercer mes de su condena, siempre que ofrezcan una fianza personal o manetaria suficiente, siendo vigilados también por un empleado del establecimiento, cuando así se considere necesario.

En caso de evasión, si el penado fuere capturado, perderá todo derecho en lo futuro, al permiso especial que este artículo establece y la duración de su pena será una tercera parte más de la primitiva, perdiendo al mismo tiempo las economías de que disponga en la Caja del establecimiento.

Artículo 17.—Quedan terminantemente prohibidos los castigos corporales y humillantes. Además de los que auto-

CASTIGOS rice el Consejo Superior de Prisiones, previa aprobación del Ministerio respectivo, se establecen, la ocupación en oficios fuertes, las amonestaciones, la suspensión de ventajas que da el buen comportamiento, el encierro hasta por los días que se consideren necesarios, siempre que no excedan de quince, rebaja en la parte proporcional del salario que le corresponda por razón de su trabajo, privación de correspondencia y de la lectura, informes desfavorables cuando las autoridades los soliciten, baño con manguera hasta que se sometan al régimen.

En caso de insubordinación o de atentados, se tomarán todas aquellas medidas que exija la seguridad de los penados y el mantenimiento de la disciplina.

Artículo 18.—A todo preso se le llevará una cuenta moral, así como un estado de sus haberes y salarios, que se consultará cada vez que se trate de otorgarle alguna gracia. Estará además identificado convenientemente, tanto física como intelectual y genealógicamente.

El Gabinete Criminológico visará esas observaciones y hará las anotaciones que creyere del caso.

Artículo 19.—El Médico de Cárces, y en su defecto, el del pueblo harán obligadamente dos visitas semanales por lo menos a la penitenciaría. Además de dictar las prescripciones médicas que exija la salud de los penados, para los cuales habrá enfermería, gimnasio, excusados y baño adecuados, ordenará lo que corresponda en relación con la higiene general del establecimiento. Las medicinas serán suministradas por el Estado.

Los presos que padezcan de enajenación mental aguda, que necesiten tratamiento especial, serán trasladados al Asilo de Insanos según las formalidades que establece el artículo 36 del Código Penal.

Para dictar la resolución de traslado han de oírse al Consejo Superior de Prisiones y al Instituto Criminológico, una vez que éste se establezca.

Los enfermos graves irán al Hospital.

Artículo 20.—El Consejo Superior de Prisiones dispondrá lo conveniente para la instrucción que deba recibir el personal penitenciario a fin de adaptarlo al espíritu de la reforma, ya que el éxito del sistema se basa de preferencia en la buena preparación de los llamados a procurar la corrección de los delincuentes.

Se mantendrá la tendencia de no destituir a los empleados penitenciarios, que serán de notoria instrucción y sanas costumbres, sino por causas señaladísimas que se determinarán en el Reglamento, a fin de no interrumpir el éxito de la reforma y para que se aficionen a la carrera penal, lo cual les hará merecer prerrogativas especiales, que también se fijarán.

Artículo 21.—En los agravamientos de una cuarta parte de la condena que indica el Artículo 182 del Código Penal, se hará más riguroso el régimen penitenciario, de acuerdo con lo que en cada caso establezca el Consejo Superior de Prisiones. Los penados que la soportaren estarán sometidos a una vigilancia especial en el establecimiento.

Artículo 22.—Los condenados a arresto o prisión preventiva que no pudieren sufragar sus gastos, están obligados también a trabajar en la ocupación que se les designe en el establecimiento, tomando en cuenta sus aficiones y condiciones especiales.

Artículo 23.—A todos los penados se les proporcionará una alimentación sana y eficiente, cuyo valor diario debe fijarse para el efecto de su pago, cuando así proceda.

ALIMENTOS

Artículo 24.—Habrá en el establecimiento una Tesorería en la que se depositarán todos los fondos que llevarán los penados al iniciarse el cumplimiento de su condena, así como el producto de su trabajo.

TESORERIA

El haber sobrante de cada penado será entregado al terminar su condena; y parcialmente se harán las entregas siguientes:

a) —A la familia del reo, lo que le corresponda del producto de su trabajo.

b) —Para atención especial en caso de enfermedad o para comprar objetos de comodidad o alimentos especiales, cuando se obtenga permiso para ello.

c) —Una suma convencional a juicio del Director para los efectos del artículo 16 de esta ley.

d) —Pago de uniformes y daños deliberados al establecimiento.

Artículo 25.—Serán destituidos inmediatamente, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes, los empleados que trataren de explotar los servicios de los reclusos, así como los que permitieren el uso de bebidas alcohólicas, opio y sus alcaloides y otros estimulantes perjudiciales para la salud, y los que autorizaren contravenciones a la disciplina y las buenas costumbres.

RESPONSABILIDADES

Artículo 26.—En las diferentes clasificaciones que deben hacerse de los reclusos, tanto para las horas del descanso como para el trabajo en los talleres y en los oficios generales del establecimiento, así como para la escuela y demás actividades, debe partirse del principio de las tendencias individuales, es decir, considerando su grado de reformabilidad, atendiendo a que no debetomarse en rigor la aplicación de las penas en proporción al delito, sino relacionándolas con las condiciones del delincuente, que es lo que interesa a la sociedad, razón por la cual el personal penitenciario está obligado a no omitir esfuerzos para procurar la readaptación de los penados.

CLASIFICACION

Para la clasificación general se estudiará cuidadosamente la personalidad fisiopsíquica del penado, sus antecedentes, las causas que lo movieron a ejecutar el delito, el modo de ejecutarlo, la actividad consecutiva al delito, sus costumbres, su instrucción, su temperamento, sus anomalías, si se trata de delincuentes primarios o reincidentes, y todas aquellas circunstancias que sirvan para determinar su menor, media o mayor temibilidad.

Artículo 27.—En los corredores y celdas del establecimiento se fijará un extracto de las obligaciones de los penados con horario correspondiente, y máximas morales adecuadas al fin de la reforma, para que su frecuente lectura constituya una enseñanza provechosa.

REGLAMENTO

Habrán mentores, escogido de entre los mismos penados, para que instruyan frecuentemente a los que no sepan leer y escribir en cuanto a las obligaciones y formalidades que prescriba el reglamento interior.

Artículo 28.—Las celdas, además de reunir las condiciones de seguridad indispensables, deben ser bien ventiladas y en forma adecuada para recibir suficiente

CELDA

luz para evitar las enfermedades más frecuentes en las cárceles, como la tisis y el reumatismo y su aseo será la primera obligación diaria del penado. Tendrá solo los muebles indispensables que serán sencillos y adecuados al establecimiento.

Durante la noche habrá una inspección constante de las celdas, según lo establezca el Reglamento.

Para las exigencias del castigo que cita el Artículo 17 de esta ley se dispondrá de calabozos seguros, pero que no estarán reñidos con los sentimientos humanitarios más elementales.

Artículo 29.—Para ayudar al mantenimiento de la disciplina, y como medida de seguridad, de economía y de aseo, se establece el uniforme para los reclusos

UNIFORME Y NUMERACION

que será fijado por el Consejo Superior de Prisiones. El valor del mismo será pagado por los penados. Todos llevarán dos numeraciones: la de la sección a que pertenezcan y la de orden. Asimismo, las celdas y los lugares en el comedor para evitar confusiones. Los que observen conducta muy mala llevarán uniforme especial.

El lavado y hechura de las ropas del establecimiento se harán en la Casa del Buen Pastor.

Artículo 30.—A fin de no relajar el sentimiento moral de los reclusos, los particulares no podrán visitarlos si

VISITAS

no es con permiso especial del Director, y aún en este caso los penados pueden sustraerse, si así lo desean, a las visitas que tengan por objeto exclusivo satisfacer un sentimiento de curiosidad.

Las visitas de los parientes y amigos serán reglamentadas convenientemente.

Las autoridades y los miembros del Consejo Superior de Prisiones y del Gabinete Criminológico, tendrán franca la entrada a toda hora y a todos los Departamentos, prestándose atención muy cuidadosa a las quejas de los penados.

El Director visitará frecuentemente a los penados en sus celdas para asegurarse de su verdadera situación.

Artículo 31.—Para los asuntos referentes al régimen interior del establecimiento, así como para el cambio de impresiones referentes a la condición de los

CONSEJO DE LA PRISION

penados y prescripciones del Reglamento, se constituye un Consejo interior formado por los altos empleados de la penitenciaría, según lo que se expresa en el Artículo 101 del Código Penal.

11

Artículo 32.—Para los individuos condenados a las penas de prisión (del segundo grado en adelante), de presidio y las semejantes, exceptuando aquellos que por razones de temibilidad consideradas por la Corte Suprema de Justicia, deben ir a San Lucas, se establecerá una colonia penitenciaria en el lugar que al efecto señale el Poder Ejecutivo.

**COLONIA
PENITENCIARIA**

Artículo 33.—El fin primordial de la Colonia será el de procurar la corrección y enmienda de los culpados, por medio del trabajo y de las prácticas honestas, adecuadas al régimen que se establece.

Artículo 34.—Los penados serán destinados de preferencia a los trabajos agrícolas y a la construcción de obras públicas, tales como caminos y puentes, según establece el Artículo 89 del Código Penal, y bajo la división siguiente:

TRABAJO

a) — Los que observaren buena conducta y ofrezcan, por sus especiales condiciones, garantía de sumisión al régimen, serán destinados a las labores agrícolas, a la cría de sementales y a la atención de los establos y demás construcciones de la Colonia. Como estímulo recibirán la mitad del valor del trabajo, que se distribuirá en la forma establecida según el régimen penitenciario.

b) — Aquellos que no observaren un comportamiento satisfactorio o que por sus condiciones individuales lo requieran serán destinados a la construcción de obras públicas sujetos a la estricta vigilancia del personal de la colonia, y recibiendo por el trabajo, solamente un cuarto del salario, debiendo el Estado proporcionarles los alimentos y el uniforme, así como la atención médica que necesiten. En caso de enmienda, pueden pasar a formar parte de la primera clase, con sujeción a las formalidades que al efecto se establezcan.

El trabajo se organizará procurando la conservación de la salud de los penados, y al mismo tiempo, el carácter utilitario de la colonia.

Los penados que por su índole no ofrezcan confianza, trabajaran sometidos a las medidas de seguridad que sean necesarias.

En todo caso, los trabajos de la colonia no se efectuarán cerca de los centros de población, ni será obligatorio para todos aquellos que el Código Penal y las leyes vigentes exceptúan.

Artículo 35.—Cuando así lo permita el adelanto de la Colonia adscrito a la misma puede instalarse un centro industrial de cuyos beneficios participarán los penados según se establece en el artículo anterior.

Artículo 36.—Para las formalidades de la libertad condicional a que se refiere el Artículo 133 del Código Penal, y para los estudios del Instituto Criminológico, así como para satisfacer los informes que soliciten las autoridades, se llevará un registro cuidadoso del comportamiento de los penados, adecuado a la índole de la colonia, que también servirá para considerar el agravamiento de la pena ya contemplado.

**REGISTRO DEL
COMPORTAMIENTO**

Artículo 37.—La organización general de la colonia será la de un centro agrícola, eminentemente productor y adaptado a las necesidades públicas. Se establece, para su Gobierno, el régimen indicado para la penitenciaría en todo

REGIMEN

aquello que sea adecuado, y en lo que no esté previsto se ajustarán las órdenes que se dicten a lo prescrito en el Código Penal y en las leyes y reglamentos todavía vigentes, sobre la materia que no reforme esta ley adaptando a las tendencias que aquí se indican de buscar la mejora de los penados, cuidando al mismo tiempo de su atención física y del desarrollo de los instintos morales innatos en los individuos, todo lo cual será fijado por el Consejo Superior de Prisiones.

Artículo 38.—Todos aquellos reos condenados a presidio o prisión desde el límite que esta ley determina y las penas equivalentes, de temibilidad máxima, o que por sus condiciones especiales constituyan un

**PRESIDIO
DE SAN LUCAS**

peligro en la colonia penitenciaria, o sean reincidentes, u ofrezcan peligro de evasión, descontarán sus penas en el presidio de San Lucas. Esta condición será determinada por la Corte Suprema de Justicia después de oír al Consejo Superior de Prisiones, que a su vez escuchará al Instituto Criminológico, cuando esté establecido.

Artículo 39.—Los penados serán ocupados de preferencia en las labores agrícolas, cuyos productos se venderán a beneficio del establecimiento, que les proporcionará alimentos, uniforme y atención médica.

TRABAJO

Los reos que por su buena conducta lo merecieren, podrán destinar algunas horas a trabajos particulares, con beneficio personal, debiendo el Director del penal vigilar la inversión de sus entradas, de las cuales se destinará invariablemente la mitad al socorro de la familia, si el penado la tuviere.

El Reglamento correspondiente determinará las condiciones en que ha de efectuarse el trabajo, que será moderado y ajustado a la índole del penal.

Artículo 40.—Se dará instrucción elemental a todos los presos que la necesiten en forma constante. A las asignaturas relacionadas con la moral deben concurrir todos los penados. Los domingos habrá oficios religiosos y plática; lectura del Reglamento y distribución de las atenciones ordinarias del penal.

INSTRUCCION

Artículo 41.—El servicio de higiene merecerá atención especial a cuyo efecto habrá visita médica dos veces a la semana. Los dormitorios y celdas han de ser bien ventilados y espaciosos.

**ATENCION MEDICA
E HIGIENE**

El aseo personal y del establecimiento merecerá cuidadosa vigilancia.

Artículo 42.—Se harán tres clasificaciones de los penados por razón de sus condiciones individuales, debiendo llevar todos el distintivo correspondiente en el uniforme.

CLASIFICACION

En las diferentes secciones, que se denominarán "Primera", "Segunda" y "Tercera" se ascenderá o se descenderá según la conducta que

observe el reo, que se controlará por medio de fichas semanales, favorables o negativas, que darán derecho a ventajas o acarrearán castigos en el régimen general del penal.

El sistema está reñido con los castigos corporales. La fuerza solo se usará en casos extremos de sublevación o de tentativa de evasión o de atentados contra el personal o los demás reos.

Artículo 43.—En caso de una manifiesta reforma de los penados que hayan estado en el penal no menos de dos años, y que no hayan sido destinados a él por

TRASLADOS fuga o mal comportamiento en la colonia penitenciaria, podrán volver a ésta, si así lo dispusiere la Corte Suprema de Justicia, previos los informes y demás formalidades que correspondan.

Habrà enfermería; pero en casos de enfermedades graves los reos pueden ser trasladados al Hospital público o al de la penitenciaría central, según el caso.

Artículo 44.—En cuanto a régimen general, se procurará adoptar en lo que no se haya determinado especialmente para el presidio, así como se fijó en cuanto

CONDICIONES GENERALES a la colonia penitenciaria, los principios establecidos para la penitenciaría, todo lo cual se establecerá de modo estricto en los Reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 45.—El Centro de Detectives y el Gabinete de Identificaciones dactiloscópicas, quedan bajo la dirección inmediata del Consejo Superior de Prisiones.

DETECTIVES

Artículo 46.—A fin de ajustarse al espíritu de la reforma penitenciaria en que se fundamenta esta ley, fíjase como máximo de las penas de inhabilitaciones perpetuas, presidio indeterminado (sin considerar su conducta como fija el Artículo 186 del Código Penal, en este caso) y relegación, que indican los Artículos 132 y 133 del Código Penal, la duración de veinticinco años, para ajustarlo a las demás disposiciones del Código no obstante las posibilidades de rehabilitación o de libertad condicional que se establecen, pues las penas de por vida están reñidas con las tendencias humanitarias y debilitan la posibilidad de alcanzar la reforma de los culpados.

Artículo 47.—Excítase al Poder Ejecutivo para que dicte a la mayor brevedad posible los Reglamentos que exige la reforma penitenciaria que esta ley establece, oyendo al Consejo Superior de Prisiones, que se creará sin demora.

Artículo 48.—Para crear los establecimientos nuevos que esta ley indica el Ejecutivo queda autorizado para gastar en ellos hasta la suma de ₡ 250,000.00.

GASTO EXTRAORDINARIO

Artículo 49.—Adiciónase en lo que procede la ley de gracia de 19 de Octubre 1909. Adaptánse así el Cap. Único del Tít. V del Código Penal; y los Artículos 37, 65, 69, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 87, 91, 92, 93, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 174, 182, 239, 516, 519 y 560 del mismo Código. Se declaran nulas las disposiciones de leyes y reglamentos vigentes en cuanto se opongan a la ejecución de esta ley, que comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado, etc.

(NOTA: Este proyecto comprende el capítulo final de un libro inédito sobre evolución criminológica).